

10263



APRUEBA PRORROGA DEL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FERTILIZACIÓN ASISTIDA DE ALTA COMPLEJIDAD ENTRE EL FONDO NACIONAL DE SALUD Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.

RESOLUCION EXENTA Nº

1806



SANTIAGO, 26 JUN 2019

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el D.U. Nº906 de 2009; el Decreto SIAPER TRA 309/1349/2018 del 29 de junio de 2018; en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL Nº3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, y las normas del Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por D.U. Nº2.750, de 1978; y lo señalado en la Resolución Nº1600 de 2008 de la Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. APRUÉBESE la prórroga del convenio de prestación de servicios de fertilización asistida de alta complejidad y sus anexos, suscrito entre el Fondo Nacional de Salud y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, con fecha 30 de diciembre de 2018, cuyos textos se pasan a transcribir:

PRÓRROGA CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FERTILIZACIÓN ASISTIDA DE ALTA COMPLEJIDAD ENTRE FONDO NACIONAL DE SALUD Y FACULTAD DE MEDICINA UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago, a 30 de diciembre de 2018, entre el FONDO NACIONAL DE SALUD, persona jurídica de Derecho Público, creado por Decreto Ley Nº 2.763 de 1979, hoy, refundido en el Libro I del DFL Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud, RUT Nº 61.603.000-0, representado por su Director Nacional, don MARCELO MOSSO GÓMEZ, cédula nacional de identidad Nº 9.086.743-1, ambos, con domicilio en esta ciudad, calle Monjitas Nº 665, comuna de Santiago, en adelante "FONASA" o "el Fondo"; y la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, a través del INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MATERNO INFANTIL, IDIMI, RUT Nº 60.910.000-1, representada por su Decano, don MANUEL ARTURO KUKULJAN PADILLA, cédula nacional de identidad Nº 9.080.701-3, ambos con domicilio en esta ciudad, Avda. Independencia Nº 1027, comuna de Independencia, en adelante "la Facultad", "la Universidad", "el IDIMI" o "el Instituto" se ha convenido la celebración de la siguiente prórroga de convenio de colaboración sobre servicios de fertilización asistida de alta complejidad en los términos que a continuación se indican:

PRIMERO: Antecedentes Generales.

Mediante Resolución 4.2A/Nº 89 de fecha 14 de enero de 2018, se aprobó el convenio de colaboración para actividades de fertilización asistida, suscrito entre el Fondo Nacional de Salud y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile con fecha 01 de julio del año 2017, en adelante el convenio original.



Dicho acto administrativo, fue tomado de razón por Contraloría General de la República con fecha 02 de marzo de 2018.

Que en consideración a lo indicado en la cláusula quinta del citado convenio, el FONASA podrá prorrogar su vigencia, más allá del plazo original, por períodos sucesivos de 24 (veinticuatro meses), en la medida que exista disponibilidad presupuestaria y se cumplan los requisitos para el desembolso.

En caso de acordarse la prórroga del convenio, esta deberá formalizarse y remitir el texto suscrito por las partes a la Contraloría General de la República, para el correspondiente control de legalidad.

SEGUNDO: Prórroga.

De conformidad con lo señalado en la cláusula precedente, las partes acuerdan prorrogar el convenio original ya singularizado, por un período de 24 (veinticuatro meses), a partir de la fecha originalmente considerada para el término del mismo.

En virtud de la prórroga acordada, la duración del convenio se extenderá hasta el día 31 de diciembre de 2020.

Del mismo modo, la presente prórroga de convenio se regirá por las estipulaciones que a continuación se establecen.

TERCERO: Alcances de la Prórroga de Convenio.

En virtud de lo señalado en la cláusula precedente, FONASA e IDIMI, convienen en prorrogar la ejecución de acciones de colaboración mutua con la finalidad de dar continuidad a la entrega de prestaciones de salud de Fertilización Asistida de Alta Complejidad para tratar la patología de la infertilidad en parejas que requieren este tipo de tratamientos, al no existir tal oferta en la Red Pública Asistencial.

La prórroga de este convenio, para la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, a través del IDIMI, constituye una herramienta esencial en la formación de subespecialistas en Medicina Reproductiva (RM), único lugar de Chile que forma con reconocimiento de su formación por parte de la Corporación Nacional Autónoma de Certificación de Especialidades Médicas (CONACEM); contribuye a la formación de una Red de derivación a nivel país de comunicación entre los centros regionales que derivan y el IDIMI; y le permite marcar pautas de procedimientos a través de Guías Clínicas Ministeriales para el Manejo de la Pareja Infértil de los cuales académicos del IDIMI fueron co-autores.

En consecuencia para IDIMI (FM), los alcances del convenio suscrito se resumen en los siguientes puntos:

1. Ejecución de las prestaciones del Programa FA en dependencias del IDIMI.
2. Formación de subespecialistas en Medicina Reproductiva reconocidos por CONACEM para lo cual resulta indispensable la existencia de un programa público de Fertilización Asistida (FA);
3. Docencia de pregrado: pasantía por Fertilización Asistida de alumnos de la carrera de Obstetricia y Puericultura de la Facultad de Medicina (FM).
4. Investigación: desarrollo de diversas líneas de investigación (más de 10) en infertilidad masculina y femenina, con su accesibilidad a tejidos y fluidos proveniente de estos pacientes quienes han firmado consentimiento informado aprobados por los Comités de Ética del Servicio de Salud Metropolitano Central y/o de la FM.
5. Participación en las Guías Clínicas Ministeriales para el Manejo de la Pareja Infértil, referente en el manejo de la pareja infértil. A modo de ejemplo, el año 2011 un grupo de especialistas del país fueron convocados a confeccionar las Guías Clínicas Ministeriales para el Manejo de la Pareja Infértil, las que definen a nivel país como deben manejarse estas parejas y dan un marco a cada hospital. Ese marco más definiciones específicas del MINSAL y FONASA señalan

como deben elegirse y derivarse a las parejas para adjudicarse uno de los cupos que el Programa FA FONASA entrega. La Guía Clínica finalmente fue publicada el año 2015.

6. Colaborar con la salud reproductiva del país, pues aun cuando el arancel acordado no cubre la totalidad de los costos asociados, la FM, a través del IDIMI, como un organismo de la Administración del Estado, debe contribuir, en la medida de sus capacidades y ámbitos de competencia, a solucionar un problema nacional de infertilidad. Aun así, este programa, en cobertura y número de ciclos, es absolutamente insuficiente para solucionar la realidad de pacientes del MINSAL.
7. Formación de una Red de comunicación clínica con los profesionales y los centros derivadores de Arica a Punta Arenas, que integran la Red Pública de Salud, que permite una derivación fluida y enmarcada dentro de protocolos escritos en la Guía Clínica Ministerial de la que fueron co-autores. Cabe señalar que por las características de asistencia en el procedimiento de FA, se requiere la participación ininterrumpida de los profesionales involucrados, lo que incluye todos los fines de semana sin excepción. Para ello se ha establecido un sistema de turnos de fin de semana no remunerados que se cumple rigurosamente.

A nivel de costos, FONASA paga \$2.205.765.- por paciente lo que es insuficiente para cubrir el procedimiento completo. La Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, a través del IDIMI, subvenciona al programa público de FA aportando: anestesistas, medicamentos, turnos de fin de semana del personal médico y no médico, mantención y renovación de equipos, entre otros. A modo ejemplar el valor de mercado de este tipo de prestaciones ronda los \$5.150.000/ciclo, por lo que resulta evidente el aporte que la Facultad hace a la Red Pública de Salud, sin considerar que, en el programa ministerial no está incluida la congelación/descongelación de gametos y/o embriones, lo que en ocasiones es también es ejecutado por el IDIMI, sin costo adicional.

CUARTO: Obligaciones de la Cooperación y los Mecanismos de Colaboración.

I. Obligaciones de las partes:

a. Serán obligaciones de IDIMI:

<u>Desglose de acciones a realizar por IDIMI con detalle de prestación</u>
Fertilización In-vitro y Transferencia Embrionaria (FIV) / Inyección Intracitoplasmática del Espermio (ICSI)
Evaluación Pre Tratamiento
Inducción de Ovulación I
Inducción de Ovulación II
Aspiración Folicular
Fecundación
Transferencia Embrionaria
Post Transferencia
Transferencia de Gametos a la Trompa (GIFT)
Evaluación Pre Tratamiento
Inducción de Ovulación I
Inducción de Ovulación II
Aspiración Folicular
Transferencia Gametos (Laparoscopia)
Post Transferencia
Criopreservación Pronúcleos
*consentimiento informado firmado por la pareja

Mantenimiento Mensual Pronúcleos Congelados
--

*Solo con autorización escrita de D.R. FONASA
--

Descongelación de Pronúcleos y Transferencia

Preparación Endometrial

Descongelación PN

Transferencia Embrionaria

Soporte Post Transferencia

*Solo con autorización escrita de D.R. FONASA
--

El IDIMI deberá solicitar a FONASA, a través de correo electrónico, la autorización para la mantención y descongelamiento de embriones, el que por la misma vía procederá a autorizar, en caso de aprobarse.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el IDIMI se obliga a realizar las prestaciones conforme a las normas legales, reglamentarias y técnicas vigentes, consistente en realizar tratamientos de reproducción y fertilización asistida para tratar la infertilidad de las parejas beneficiarias del Régimen de Prestaciones de Salud de la Ley N° 18.469, que sean derivadas por los hospitales de referencia del Sistema Nacional de Servicios de Salud (SNSS), en adelante "Hospitales Derivadores".

Son Hospitales Derivadores, los encargados de velar que las parejas derivadas para sujetarse al presente convenio, cumplan con los requisitos médicos y administrativos que se explican en el cuerpo de este convenio.

Se incluye la atención y tratamiento integral del paciente-beneficiario: consultas médicas, consejerías y apoyo psicológico previo a iniciar el tratamiento y durante el mismo, consulta matrona, medicamentos, insumos, exámenes y controles pre y post procedimiento, derecho a pabellón, días cama, recurso humano, control hasta la sexta semana de embarazo y el tratamiento de complicaciones propias derivadas de la fertilización asistida.

b. Serán obligaciones de FONASA:

FONASA financiará anualmente un número limitado de tratamientos de fertilización asistida a los Servicios de Salud, razón por la cual los Hospitales Derivadores de cada Servicio de Salud deberán seleccionar las parejas que cumplan los criterios médicos y administrativos señalados, las que serán derivadas al IDIMI, de acuerdo a los siguientes criterios de priorización:

1. Tienen prioridad las parejas con mayor número de meses en lista de espera.
2. Se privilegiará parejas sin antecedentes de hijos previos, de sangre o adoptados, sean de la misma pareja o de matrimonios anteriores de sus componentes.
3. Prevalcerá el criterio de Reserva Ovárica (RO)¹, por sobre la edad para la mujer, según criterio médico. La determinación de la reserva ovárica (RO) permitiría identificar a las mujeres que podrían tener una inadecuada respuesta en caso de ser necesaria algún tratamiento de reproducción asistida (TRA), tanto en el sentido de una pobre respuesta, como en respuestas excesivas.
4. Parejas sin enfermedades de transmisión sexual activas.

¹Reserva Ovárica (RO): ésta representa la población de folículos primordiales y los folículos en reposo determinantes del potencial reproductivo de la mujer; sin embargo, por razones operativas, solo podemos acceder a la cohorte de folículos antrales presentes en el ovario, y de esta forma se puede deducir el estado del pool global que constituye la RO.

La edad cronológica de la mujer es el mayor determinante de la RO, pero existe una variabilidad individual en la tasa de envejecimiento ovárico. Por lo anterior se hace necesario un test que permita evaluar la RO. En este sentido la medición sérica de FSH y el recuento de folículos antrales (AFC) mediante ecografía trans vaginal en fase folicular temprana son los test de mayor utilización en Medicina Reproductiva. Actualmente el AFC es considerado el mejor test para predecir la respuesta ovárica y por ende reserva ovárica. Por lo anterior, se justifica la difusión y entrenamiento en efectuar AFC.

La hormona antimulleriana (AMH) debiera usarse en aquellas mujeres con FSH alterado y AFC bajo, en los centros complejos. Según "Guía para el Estudio y Tratamiento de la Infertilidad", 2015, Ministerio de Salud.



5. Mujeres libres de patologías concomitantes que impidan comenzar el tratamiento. Si cursa alguna patología crónica ésta debe estar compensada para su derivación y posterior inicio de tratamientos de infertilidad de alta complejidad.
6. Parejas que acceden por primera vez (primer intento) a tratamientos de fertilidad de alta complejidad.

II. Mecanismos de Colaboración:

a. Condiciones de entrega de los tratamientos:

Podrán acceder al presente convenio, las parejas beneficiarias del Régimen de Prestaciones de Salud de la Ley N° 18.469 que cumplan con los criterios médicos y administrativos que se señalan a continuación:

Criterios Médicos:

- ✓ La pareja debe haber tenido acceso a tratamientos de fertilidad de baja y mediana complejidad, de acuerdo a la etiología de la infertilidad, indicados en la "Guía para el Estudio y Tratamiento de la Infertilidad". Dicha acreditación deberá realizarla el médico tratante del Hospital Derivador a través de Informe médico y éste visado por el Servicio de Salud Derivador de la Red Asistencial.
- ✓ Parejas que cumplan las indicaciones de procedimientos de fertilización asistida definidas en la guía del Ministerio de Salud.

Criterios Administrativos:

- ✓ Tanto el hombre como la mujer deben ser beneficiarios de Fonasa (ley N° 18.469), cualquier tramo de ingreso (Grupo: A, B, C y D) y PRAIS. Se exceptuará esta condición, cuando uno de los integrantes de la pareja tenga el sistema previsional DIPRECA o CAPREDENA.
- ✓ Cónyuges o parejas que no estando legalmente casadas, viven en relación de convivencia social, afectiva y familiar, estable al menos durante dos años.
- ✓ Período de permanencia como beneficiarios de Fonasa igual o superior a 12 meses.
- ✓ La pareja debe haber recibido por parte del Hospital Derivador consejería respecto a aspectos biomédicos, éticos y legales sobre el procedimiento de fertilización asistida e información completa respecto a otras alternativas como la adopción, conforme a Certificado de Consejería que se contiene en el Anexo 2, el que forma parte integrante del presente convenio.

b. Mecanismo de derivación de pacientes:

FONASA, distribuirá los cupos asignados entre los distintos Servicios de Salud, durante la vigencia de este convenio, lo que será oportunamente comunicado a los Servicios de Salud y al IDIMI.

Las derivaciones que se efectúen se formalizarán a través de la presentación de los siguientes antecedentes:

1. Certificado de afiliación que deberá acompañar la pareja con el objeto de acreditar la calidad previsional FONASA, cuyo formato se contiene en el Anexo el que forma parte del presente convenio.
2. Certificado de Consejería del Hospital Derivador, cuyo formato se contiene en el Anexo 2, el que forma parte del presente convenio.
3. Orden de Atención que será firmada por el Director del Hospital Derivador o por quien éste designe, cuyo formato se contiene en el Anexo 3, el que forma parte del presente convenio.
4. Informe Médico que indique los tratamientos efectuados a la pareja y resultado de los exámenes realizados en el Sistema Nacional de Servicios de Salud, cuyo formato se contiene en el Anexo 4, el que forma parte del presente convenio.

El IDIMI, antes de iniciar el tratamiento de Fertilización Asistida, deberá informar a la pareja los alcances y resultados de los procedimientos que se les efectuarán con a lo menos una semana de anticipación, a través de charlas, consejería, apoyo psicológico y ético, entre otros; obligación que se entenderá cumplida con la firma de la pareja o ambos cónyuges del Consentimiento Informado para Tratamiento de Fertilización Asistida, que se contiene en el Anexo 6, y que forma parte del presente convenio, se adjuntará a la ficha clínica, documento que igualmente forma parte del presente convenio. La pareja se podrá retirar del programa en cualquier momento, sin necesidad de expresar razón, o podrá exigir mayor información antes de firmar o rechazar el consentimiento.

El IDIMI se compromete a proporcionar a los beneficiarios del convenio, los tratamientos que estén incluidos en el cuadro "Desglose de acciones a realizar por IDIMI con detalle de prestación para el Convenio", según corresponda aplicar.

Sin embargo en aquellos casos en que la condición clínica de la pareja impida iniciar el tratamiento, la pareja deberá ser referida (contra derivada) al hospital de origen con un informe médico del IDIMI, que señale las razones médicas por las cuales fue rechazada la pareja.

c. Proceso de atención:

La presente prórroga contempla para para los 24 meses de ejecución, los siguientes tratamientos de Fertilización Asistida de Alta Complejidad, con los procedimientos y montos que a continuación se señalan, cuya distribución por Servicio de Salud se efectuará por Fonasa en conjunto con el Ministerio de Salud.

Tipo de Cupos	Nº	Monto por cupo (\$)	Monto total 2019 (\$)	Monto total 2020 (\$)
Nuevos	208	\$2.205.765.-	\$458.799.120.-	\$458.799.120.-
Continuidad	30	\$458.590.-	\$13.757.700.-	\$13.757.700
Total			\$472.556.820.-	\$472.556.820.-

Para dar cumplimiento al total desarrollo del programa, podrán durante el período convenido, redistribuirse los cupos entre los diferentes Servicios de Salud lo cual será respaldado previa autorización vía correo electrónico por parte de FONASA.

En los casos que el tratamiento iniciado sea discontinuado, ya sea por haber baja respuesta a la estimulación ovárica, por síndrome hiperestimulación ovárica SHEO, por desarrollo de pólipos y miomas que hagan necesaria una intervención previa a la transferencia u otras causas que hagan que no se efectúen la totalidad de los procedimientos, FONASA sólo contribuirá al IDIMI los valores que correspondan según los procedimientos aplicados, conforme a los montos de acuerdo al siguiente detalle:

Desglose de acciones a realizar por IDIMI con detalle de prestación para el Convenio

PRESTACIONES	2019-2020 IDIMI (\$)
Fertilización In-vitro y Transferencia Embrionaria (FIV) / Inyección Intracitoplasmática del Espermio (ICSI)	2.205.765
Evaluación Pre Tratamiento	22.057
Inducción de Ovulación I	882.307
Inducción de Ovulación II	397.038
Aspiración Folicular	286.750
Fecundación	485.268
Transferencia Embrionaria	110.288
Post Transferencia	22.057



FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE

Transferencia de Gametos a la Trompa (GIFT)	1.965.354
Evaluación Pre Tratamiento	26.208
Inducción de Ovulación I	917.163
Inducción de Ovulación II	419.277
Aspiración Folicular	288.249
Transferencia Gametos (Laparoscopia)	288.249
Post Transferencia	26.208
Criopreservación Pronúcleos	65.507
*consentimiento informado firmado por la pareja	
Mantenimiento Mensual Pronúcleos Congelados	6.552
*Solo con autorización escrita de D.R. FONASA	
Descongelación de Pronúcleos y Transferencia	458.590
Preparación Endometrial	222.743
Descongelación PN	91.715
Transferencia Embrionaria	117.923
Soporte Post Transferencia	26.208

El IDIMI no podrá efectuar cobro alguno bajo ningún concepto, a los pacientes beneficiarios, al Hospital Derivador, al Servicio de Salud Derivador o al FONASA, por las prestaciones materia del presente convenio, salvo, recabar el pago que deben efectuar las parejas en los casos que indica este mismo convenio.

En el caso de parejas que accedieron a la prestación del servicio de fertilización asistida y que consintieron en criopreservar sus embriones, será de cargo de la pareja el costo que implique mantener los embriones congelados y posterior descongelación-transferencia de los embriones. Dicho costo no podrá ser superior a los valores que se consignan en presente cláusula del convenio.

Aquellas parejas que estén impedidas de solventar parcial o totalmente el costo mensual de mantener congelados sus embriones o el costo de financiar la descongelación-transferencia, FONASA analizará el caso, y de ser acogida la solicitud de la pareja, FONASA autorizará su financiamiento.

d. Proceso de registro de prestaciones:

Una vez recibidos los pacientes por el IDIMI, se abrirá una Ficha Clínica que comprenderá todos los antecedentes médicos y procedimientos que se realicen durante su hospitalización y su tratamiento posterior. Terminado el tratamiento de Fertilización Asistida, los pacientes serán nuevamente referidos (contra derivados) al hospital que determinó su derivación, con un informe médico de egreso que detalle las atenciones otorgadas en IDIMI.

La Universidad será jurídicamente responsable del tratamiento de la pareja desde su ingreso hasta el egreso del IDIMI, en todo lo concerniente al Programa de Fertilización Asistida, para el cual fueron derivados, quedando expresamente prohibido a la Universidad, Facultad de Medicina en este caso, o al IDIMI, traspasar o encomendar a terceros las obligaciones que asume en virtud del presente convenio de colaboración.

Las partes dejan establecido que tanto FONASA como el Servicio derivador, no serán responsables del pago de indemnizaciones que pudieren resultar como consecuencia de demandas interpuestas en contra del IDIMI o de la Universidad, en razón a perjuicios que se puedan derivar de las atenciones médicas prestadas por dicha entidad en cumplimiento del presente convenio.

QUINTO: Del Financiamiento o Aportes del Proyecto.

FONASA, aportará a IDIMI los recursos que se señalan a continuación, publicando además el presente convenio, en su página Web.

Por la ejecución del presente convenio, FONASA aportará al IDIMI, para prestaciones realizadas en el año 2019, la suma máxima de \$472.556.820.- (cuatrocientos setenta y dos millones quinientos cincuenta y seis mil ochocientos veinte pesos), y para la ejecución del convenio durante el año 2020 la suma máxima de \$472.556.820.- (cuatrocientos setenta y dos millones quinientos cincuenta y seis mil ochocientos veinte pesos), exentos de impuestos.

Los aportes asociados a la colaboración no estarán sujetos a ningún tipo de recargo, aunque las atenciones sean otorgadas en horario inhábil.

SEXTO: Proceso de Recepción Conforme y Facturación.

FONASA, aportará los montos descritos por las prestaciones que otorgue el IDIMI conforme se acredite, lo siguiente:

- a) Los pacientes deben provenir de un establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, los que serán derivados de acuerdo a los criterios de derivación establecidos en el presente convenio.
- b) Que los pacientes tratados correspondan a beneficiarios en los términos que establece el presente convenio.
- c) Que las prestaciones otorgadas correspondan efectivamente a la prestación establecida en el presente convenio.
- d) Que las prestaciones facturadas hayan sido efectivamente otorgadas a los beneficiarios.

Informe recepción conforme:

Previo al envío de la factura, el IDIMI deberá enviar un informe de las prestaciones realizadas que contenga lo siguiente:

- Nómina de pacientes atendidos y las prestaciones otorgadas a dichos pacientes según formato que de común acuerdo establezcan las partes, (nombre, Rut, fecha de atención, indicación de los procedimientos aplicados, según los valores definidos en este convenio).
- Envío de antecedentes clínicos de las atenciones entregadas y Consentimiento informado.

FONASA dispondrá del plazo máximo de quince (15) días hábiles para aprobar o rechazar el informe de recepción conforme de las prestaciones realizadas. En el caso de que existan reparos u observaciones por parte de FONASA, esta institución comunicará vía correo electrónico de tal circunstancia al IDIMI, indicando además, la o las prestaciones objetadas, para que éste dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la recepción de tal comunicación, subsane o aclare los reparos formulados. De lo contrario del informe serán rebajadas las partidas objetas.

Una vez corregidas las observaciones por el IDIMI, FONASA procederá a autorizar el informe de recepción conforme por parte del Administrador del Convenio, esto se informará a IDIMI vía correo electrónico, de la aprobación para el envío de la factura.

1. Facturación:

Las prestaciones otorgadas serán facturadas por mes vencido, es decir, las prestaciones efectuadas en un mes serán facturadas al mes siguiente. El aporte se hará con la recepción conforme de las prestaciones realizadas por parte del Administrador del Convenio.

De no existir observaciones a la pre-facturación por parte del Fondo Nacional de Salud, el IDIMI deberá entregar la factura en Oficina de Partes del Fondo Nacional de Salud, Monjitas Nº 665, primer piso, Santiago; o bien deberá tramitarla en el sistema informático que FONASA haya implementado para tales efectos.



FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE

En caso de que el Fondo Nacional de Salud implemente algún sistema informático para el registro de pre-facturación, facturación y pago, el IDIMI se deberá adecuar a éste a partir de los 5 días hábiles siguientes al término de la capacitación respectiva que FONASA efectúe.

SÉPTIMO: Duración y Vigencia de la Prórroga de Convenio.

De conformidad con lo señalado en la cláusula precedente, las partes acuerdan prorrogar el convenio original ya singularizado, por un período de 24 (veinticuatro meses), a partir de la fecha originalmente considerada para el término del mismo.

En virtud de la prórroga acordada, la duración del convenio se extenderá hasta el día 31 de diciembre de 2020.

No obstante la vigencia señalada, y por razones de buen servicio, para asegurar el inicio y la continuidad de los tratamientos de fertilidad de alta complejidad de las pacientes ingresadas al programa, que a la fecha de suscripción de esta prórroga de convenio estén siendo atendidas en el IDIMI, las prestaciones podrán seguir otorgándose con anterioridad a la total tramitación del acto aprobatorio, quedando todo aporte correspondiente a la contraprestación que se compromete FONASA, postergado y condicionado hasta la total tramitación del acto administrativo que aprueba el convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, para aquellos casos en que la paciente inicie su tratamiento dentro del último trimestre de vigencia de la prórroga de convenio y cuyas acciones de fertilización deban continuar ejecutándose, deberá informar a FONASA los nombres, Rut, y ciclo de fertilización en que se encuentra la paciente, debiendo las partes suscribir una prórroga del convenio por aquellas pacientes que se encuentren con tratamientos inconclusos, en el evento de que no se hiciera uso de la facultad de prórroga pactada en el párrafo siguiente de esta cláusula.

Se hace presente que en virtud de lo señalado en la cláusula quinta del convenio original, el convenio podrá ser nuevamente prorrogado por periodos sucesivos de 24 (veinticuatro) meses cada uno, en la medida que exista disponibilidad presupuestaria y se cumplan los requisitos para el desembolso.

En caso de acordarse la prórroga del convenio, antes del vencimiento de la vigencia original, éste deberá formalizarse y remitir el texto suscrito por las partes a la Contraloría General de la República, para el correspondiente control de legalidad, si ello fuere procedente.

OCTAVO: Terminación Anticipada del Convenio.

No obstante la vigencia señalada en la cláusula precedente, las partes podrá terminar anticipadamente el convenio por mutuo acuerdo y unilateralmente, con un aviso previo de no menos de 30 días.

Lo anterior, es sin perjuicio de que por razones de fuerza mayor, caso fortuito o lo exija la seguridad nacional o el interés público, se deba terminar anticipadamente el presente convenio.

NOVENO: Administración y Coordinación del Convenio.

Administrador del Convenio por parte de FONASA.

Para una mejor ejecución del convenio y de manera de asegurar el cabal cumplimiento de las condiciones y compromisos que contiene, FONASA designará un Administrador del Convenio.

Dicha responsabilidad recaerá en el/a Jefe/a del Subdepartamento de Gestión Comercial o quien éste designe de su equipo de trabajo, quien será el/la encargado/a de cumplir con las obligaciones que se impongan en el presente convenio.

En el desempeño de su cometido, el Administrador del convenio deberá, a lo menos realizar las siguientes funciones:

- Coordinar las acciones pertinentes entre el FONASA y el IDIMI.
- Monitorear y gestionar el cumplimiento de los plazos establecidos en el convenio para el otorgamiento de las prestaciones.

- Monitorear la actividad y recursos ejecutados por el IDIMI.
- Fiscalizar el cumplimiento del convenio en todos sus aspectos.
- Supervisar la adecuada aplicación del mecanismo de recepción conforme de las prestaciones otorgadas.
- Visar la prefacturación y facturación de las prestaciones que se otorguen.

Para fiscalizar el correcto cumplimiento del convenio, el IDIMI deberá proporcionar al Fondo Nacional de Salud, toda la información que éste le requiera, estando expresamente facultado para efectuar visitas de inspección, revisar fichas clínicas, y recabar todo otro antecedente que se estime pertinente, debiendo dársele todas las facilidades del caso especialmente a lo requerido por el Administrador del Convenio.

Coordinador del Convenio por parte del IDIMI.

El IDIMI deberá designar un Coordinador del Convenio, el que tendrá como función, a lo menos, las siguientes:

- Representar al Instituto en la discusión de las materias relacionadas con la ejecución del convenio.
- Establecer procedimientos para el control de la información manejada por las partes.
- Coordinar las acciones que sean pertinentes para la operación de este convenio.

Todo cambio, relativo a la designación del Coordinador, deberá ser informado al Administrador del Convenio, por el Representante Legal, dentro de las 24 horas siguientes, de efectuado el cambio.

DÉCIMO: Confidencialidad.

La información y todos los antecedentes que se obtengan por parte de la Universidad, Facultad de Medicina y del IDIMI en este caso, con motivo de este convenio de colaboración, tienen carácter de estrictamente confidencial y privado, razón por la cual está expresamente prohibido comentarla o difundirla por cualquier medio y bajo cualquier circunstancia; reservándose el Fondo Nacional de Salud, el ejercicio de acciones civiles y penales en caso de infracción.

DÉCIMO PRIMERO: Subcontratación.

Las partes acuerdan la prohibición de la subcontratación con terceros de los servicios objeto de la colaboración que trata el presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán subcontratarse por el IDIMI, servicios de apoyo, debiendo éstos cumplir con las condiciones y exigencias de la normativa vigente en la materia.

Se entiende por “servicios de apoyo”, aquellos accesorios a los servicios objeto de esta colaboración, tales como, la eliminación de residuos, exámenes de laboratorio y rayos, servicios administrativos, de seguridad, de aseo, entre otros.

DECIMO SEGUNDO: Condiciones Generales.

Se deja claramente establecido que desde que el paciente ingresa a las dependencias del IDIMI, su tratamiento y protección es de exclusiva responsabilidad y riesgo de ese Instituto, estando obligado a adoptar todas y cada una de las medidas que sean necesarias para resguardar la salud del usuario derivado, y otorgar la prestación en condiciones seguras y óptimas.

En caso que el IDIMI haya celebrado un convenio con otra entidad de salud para toma de exámenes u otras prestaciones de servicios de apoyo, en ningún caso significara que el paciente quede fuera del ámbito de cuidado y responsabilidad del IDIMI.

DÉCIMO TERCERO: Mecanismo de Fiscalización y Control.

Para fiscalizar el correcto cumplimiento del convenio, el IDIMI deberá proporcionar al Fondo Nacional de Salud, toda la información que éste le requiera, estando expresamente facultado para efectuar

visitas de inspección, revisar fichas clínicas, y recabar todo otro antecedente que se estime pertinente, debiendo dársele todas las facilidades del caso, especialmente a lo requerido por el Administrador del convenio.

Asimismo, el IDIMI deberá cumplir con las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan la Modalidad de Atención Institucional.

DÉCIMO CUARTO: Obligaciones Previsionales y Tributarias.

IDIMI se obliga a cumplir, respecto de su personal para trabajar en el desarrollo y ejecución del convenio, con todas las normas legales en materia laboral, previsional y tributaria y a pagar oportunamente sus remuneraciones y cotizaciones previsionales y de salud cuando corresponda, siendo de su exclusivo cargo todas las indemnizaciones a que pueda dar lugar el incumplimiento de la normativa legal aplicable en estas materias.

DÉCIMO QUINTO: Vigencia Estipulaciones Convenio Original.

En todo lo no modificado por el presente instrumento, mantienen su vigencia las estipulaciones contenidas en convenio de fecha 01 de julio de 2017, aprobado por Resolución 4.2A/N° 89, de fecha 14 de febrero de 2018, del Fondo Nacional de Salud, y tomado de razón el 02 de marzo de 2018, por la Contraloría General de la República.

DÉCIMO SEXTO: Régimen Jurídico Aplicable.

Se deja constancia que el presente convenio se firma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N° 21.094 sobre Universidades Estatales, que excluyen de la aplicación de la ley N° 19.886 los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y en consecuencia de la constitución de garantías por el cumplimiento de las obligaciones que se asume la Universidad; considerando además lo resuelto por la Contraloría General de la República entre otros dictámenes, los N° 17.744 de 2000, 15.978 de 2010, 25.344 de 2011 y 9.273 de 2012, donde señala que entre órganos de la Administración del Estado no existe una obligación genérica de garantizar el cumplimiento de los compromisos que contraigan en virtud de los convenios que celebran, salvo que exista norma legal expresa.

DÉCIMO SÉPTIMO: Domicilio y Competencia.

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose a la competencia de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO OCTAVO: Ejemplares.

El presente instrumento se firma en tres ejemplares del mismo tenor, quedando dos en poder del Fondo Nacional de Salud y uno en poder de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

DÉCIMO NOVENO: Personería.

La personería de don **Marcelo Mosso Gómez**, para representar al Fondo Nacional de Salud consta en el Decreto Supremo de nombramiento como Director, N° 27, de 15 de marzo de 2018, del Ministerio de Salud.

La personería de don **Manuel Arturo Kukukljan Padilla** para representar a la Facultad de Medicina de la U. de Chile y por ende al IDIMI de su dependencia, consta del Decreto Universitario Afecto N° 2784, de 1 de julio de 2014, en relación con lo dispuesto en el Decreto Universitario Exento N° 906, de 27 de enero de 2009, Reglamento General de Facultades.

Siendo ampliamente conocidos de las partes los instrumentos que dan cuenta de sus respectivas designaciones, ambas estiman innecesaria su inserción en el presente convenio.



CERTIFICADO

El **FONDO NACIONAL DE SALUD** certifica que, de acuerdo a sus registros, Don(a) _____, RUN _____, figura como afiliado (o beneficiario) del FONDO NACIONAL DE SALUD, encontrándose clasificado en el Grupo A a que se refiere el artículo 160 D.F.L N° 01 del 2005, con certificación vigente.

Se extiende el presente certificado a petición del interesado, para los fines relacionados al área de salud.

Jeanette Vega Morales
Directora
Fondo Nacional de Salud

Queremos que esté más informado
Llámenos al 600 360 3000
Visítenos en www.fonasa.cl

Este certificado tiene validez de 60 días, después de su emisión.

Fecha Emisión: 18/05/2016
Código de verificación: F43B42F7-FE1C-E611-80E0-0050560D0831



ANEXO N°2

CERTIFICADO CONSEJERÍA HOSPITAL DERIVADOR

“SERVICIOS DEL PROGRAMA DE FERTILIZACIÓN ASISTIDA”

Con fecha.....de.....de 2017,

Yo _____ RUT _____

y mi pareja _____ RUT _____

Declaramos haber sido informados oportuna y adecuadamente sobre el Tratamiento de Fertilización Asistida de Alta Complejidad, respecto a aspectos biomédicos, éticos y legales del mismo, así como de otras alternativas, como la adopción.

Así mismo, declaramos haber comprendido la información proporcionada y que nuestras preguntas y dudas, han sido contestadas y aclaradas a nuestra entera satisfacción, por el (la)

Dr.(a) RUT.....

Nombre: _____ Nombre pareja: _____

Firma: _____ Firma: _____

Firma: _____

Nombre Médico: _____



ANEXO Nº 3

“SERVICIOS DEL PROGRAMA DE FERTILIZACIÓN ASISTIDA”

ORDEN DE ATENCIÓN Nº....

Santiago,..... de.....2017

Sres. Instituto de Investigación Materno Infantil IDIMI, agradeceré a ustedes, tengan a bien otorgar atención a la pareja beneficiaria de FONASA, identificada a continuación, en el marco del convenio suscrito y vigente:

IDENTIFICACIÓN PAREJA REFERIDA:

Datos Beneficiaria:

Nombre:..... RUT:.....

Edad:..... Grupo Ingreso:.....

Datos Pareja:

Nombre:..... RUT:.....

Edad:..... Grupo Ingreso:.....

Dirección:..... Comuna.....

Ciudad:..... Teléfono:.....

ANTECEDENTES DE SALUD DE PAREJA REFERIDA:

Diagnóstico:.....

Tratamiento solicitado.....

(Nota: Las parejas referidas para F.A. deben venir con diagnóstico completo incluyendo todos los exámenes necesarios de calidad apropiada y en condiciones de iniciar tratamiento)

ANTECEDENTES DEL ESTABLECIMIENTO DERIVADOR:

Servicio de Salud Derivador: Hospital Derivador:.....

Nº Ficha Hospital Derivador:.....

Médico Responsable:.....

Teléfono:..... Mail:.....

FECHA ATENCIÓN EN IDIMI:

Fecha Citación “Primera Citación” :.....2017

DR.



FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE

ANEXO Nº 4

INFORME MÉDICO DE HOSPITAL DERIVADOR

“SERVICIOS DEL PROGRAMA DE FERTILIZACIÓN ASISTIDA”

Fecha:

Nombre Paciente:			
Edad:		RUT:	
Nombre El:			
Edad:		Fono:	
Hospital Origen:			
Medico Derivador:			
Resumen (Corto):			
Tratamientos Previos			
Diagnostico		Infertilidad	Primaria <input type="checkbox"/>
			Secundaria <input type="checkbox"/>
Factor			
TuboPerit:			
PCOS:			
Endometriosis:			
Anovulacion:			
Uterino:			
Cervix:			
Masculino:			
Otro:			
Exámenes			
Fecha:			
FSH dia 3:		Estradiol dia 3:	
FSH día 10:		AMH:	
AFC (OvDer+OvIzq):			
US Utero:			
Otros:			
Espermiograma		Conc/mL:	Vol:
Motiles Progre:		C. Redondas:	
Morfologia / Kruger:		Vitalidad:	
Otros:			
Plan Propuesto:			
Dr			



FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE

ANEXO Nº 5

“SERVICIOS DEL PROGRAMA DE FERTILIZACIÓN ASISTIDA”

 Unidad de Fertilización Asistida - IDIMI - Unidad de Medicina Reproductiva.

CONSENTIMIENTO INFORMADO. Fertilización Asistida / ICSI.

ESTE DOCUMENTO DEBE SER COMPLETADO Y FIRMADO EXCLUSIVAMENTE POR LA PAREJA:

Hemos leído el Informativo que acompaña este Consentimiento y hemos tenido la oportunidad de preguntar y aclarar las dudas en relación al tratamiento con el propósito de producir un embarazo mediante procedimientos de Fertilización Asistida/ICSI en parejas que no pueden concebir hijos.

- Consentimos en que se micro inyecten un máximo de ovocitos en el proceso de fecundación.
- Así mismo consentimos la transferencia embrionaria de un máximo de..... ovocitos fecundados en pleno conocimiento de las probabilidades de éxitos y riesgo que esto implica.

Destino de los ovocitos remanentes

En ocasiones, el número de ovocitos recuperados del ovario puede ser mayor a los que se ha autorizado y consentido fecundar, en cuyo caso el destino de estos ovocitos remanentes debe ser decidido por la pareja, pudiendo optar por eliminarlos o donarlos a otra pareja.

Destino Ovocitos remanentes (se debe marcar con una X la opción elegida):

- Eliminación
- Donación a otra pareja

Donación a otra paciente (receptora): La donación de óvulo se realiza a parejas heterosexuales en que la mujer no tiene ovarios por razones genéticas, quirúrgicas o por radioterapia en tratamientos de cáncer. También se realiza en mujeres con falla ovárica prematura (menopausia precoz). Es decir, mujeres que nacieron con un número menor de óvulos y por ello su menopausia será prematura.

También la donación está indicada, cuando la mujer es portadora de alguna enfermedad ligada a genes, que de ser transmitida ocasionaría enfermedades severas en la descendencia.

Lo óvulos donados son inseminados con los espermatozoides del marido / pareja de la paciente que los recibe.

Versión 1.3. Marzo 2014.

Unidad de Medicina Reproductiva. IDIMI. Facultad de Medicina. Universidad de Chile. HCSBA.

La identidad tanto de los donantes como de los receptores se mantendrá debidamente en el anonimato.

El destino de las células en estado de pronúcleos (ovocito fecundado sin fusión de material genético de óvulo y espermio) u otro estado mas avanzado de desarrollo que no serán transferidas en este ciclo, serán criopreservados de acuerdo al Consentimiento Informado diseñado exclusivamente para la Criopreservación.

Una copia de este Consentimiento quedará en su poder.

Entendemos que este consentimiento sólo es válido para este ciclo de tratamiento.

(especificar fecha tratamiento):

(*) La pareja se compromete a reportar cambios de dirección o teléfono, a fin de poder ser ubicados en cualquier momento que el equipo médico lo estime necesario.

(**) Si Ud. requiere cualquier otra información sobre su participación en este procedimiento puede llamar a:

Sra. Matrona Natalia Vásquez o a la Srta. Matrona Moluk Yazdani Pedram, teléfono: 02-29770870 o celular: 09-79090649, quienes estarán atentas a cualquier consulta suya.

Ante dudas sobre sus derechos como participante de este Programa, puede comunicarse al Comité de Ética del Servicio de Salud Metropolitano Central (CEC-SSMC) cuyo presidente es el Dr. Emiliano Soto Romo, dirección: Victoria Subercaseaux N° 381, Santiago Centro. Fono: (02) 25746942



FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE

2. **ÍMPUTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,1. del Presupuesto Universitario vigente.
3. **REMÍTASE** a la Contraloría Universitaria para el respectivo control de legalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE



DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Jurídica
- IDIMI, Facultad de Medicina.
- Oficina de Partes.

